

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3066

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 5 de 1972

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XLII del artículo 68 de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que todas las Entidades Federativas de la Unión buscan estimular al máximo la industrialización con vistas a urgir el desarrollo económico; y que el Estado de Tabasco ha iniciado ya la actividad requerida para la creación de Parques Industriales en su jurisdicción, constituyendo, para ello el Instituto descentralizado "Conjuntos y Parques Industriales de Tabasco"; el cual habrá de administrar, según le corresponde por ley, el Parque Industrial de Villahermosa, próximo a instalarse, de acuerdo con los planes del Ejecutivo Local; que el organismo descentralizado de referencia, legalmente facultado para presidir y encauzar toda actividad referida al desarrollo industrial en el Estado, habrá de coordinar su actividad con el "Fideicomiso de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales", creado por la Federación, a través de Nacional Financiera S. A., para impulsar las actividades de que se trata.

SEGUNDO.—Que el Ejecutivo, mediante los correspondientes estudios técnicos, ha seleccionado ya los terrenos idóneos para desarrollar el Parque Industrial de Villahermosa; terrenos que integran una superficie de 95-92-67 hectáreas; ubicada sobre la carretera Federal Villahermosa-Frontera y que colinda al norte en línea quebrada de 280 metros, 333.40 metros, 48 metros, 70 metros, 8 metros, 154 metros y 55.20 cm., con terrenos del nuevo reclusorio; al Sur en línea inclinada en 390 metros con el río Carrizal; al Oriente en 1275.20 cm., con la carretera Federal Villahermosa-Frontera y al Poniente en línea quebrada de 35 metros, 229 metros 156.91 cm., 115.50 cm., 107.30 cm., 64.75 cm., 95.46 cm., 100 metros, 160. metros, 38.45 cm., 61.35 cm., 59.15 cm., 65 metros, 90. metros con el río Carrizal y el río Medellín.

TERCERO.—Que la creación de Parques Industriales diversos en el Estado hace necesario evitar que las nuevas instalaciones de industrias, factorías y fábricas de toda especie se levanten en forma anárquica y creando problemas de centralización excesiva o disgregación irracional.

(Sigue a la vuelta)

CUARTO.—Que el Ejecutivo desea someter de inmediato el proyecto del Parque Industrial de Villahermosa a la aprobación del “Fideicomiso de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales” operados por Nacional Financiera S.A., como camino para obtener el crédito que haga posible la consumación de ese proyecto;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 1038

ARTICULO PRIMERO.— Se declara de interés y de utilidad pública la promoción y realización; por parte del Gobierno del Estado y del organismo descentralizado “Conjuntos y Parques Industriales de Tabasco, de obras tendientes a lograr el desarrollo industrial de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.— Toda nueva industria por instalar en el futuro en el municipio del Centro deberá ubicarse, previo el acuerdo necesario de “Conjuntos y Parques Industriales de Tabasco”, en el Parque Industrial de Villahermosa.

ARTICULO TERCERO.— Las superficies deslindadas para la instalación del Parque Industrial de Villahermosa no podrán ser utilizadas por sus propietarios para finalidades distintas, durante un plazo de un año a partir de la publicación de éste Decreto. Al finalizar este plazo, los propietarios respectivos podrán disponer libremente de los inmuebles que les corresponden, siempre que no hayan convenido lo contrario con “Conjuntos y Parques Industriales de Tabasco” en función del Parque Industrial de Villahermosa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Toda norma que se oponga o contrarie lo preceptuado en éste Decreto queda derogada a partir de la vigencia del mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los tres días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y dos.—Profra. Luz del C. de la Cruz de García Dip. Presidente.—Reynolds Madrid Ríos, Dip. Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y dos.

Villahermosa, Tab., Febrero 3 de 1972.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

El Secretario de Promoción Económica.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

LIC. FELICIANO CALZADA PADRON.